

PROCESO: VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICADO: 2021-00474-00

Del Reparto Pasa al Despacho del señor Juez, para proveer,
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA promovida por TERESITA SÁNCHEZ SANDOVAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.300.815, quien actúan por intermedio de apoderado judicial, el Dr. ALEJANDRO SIERRA ANAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.932.292, TP. No. 253.714 del C.S.J., email, forzaabogados@gmail.com, contra TRANSPORTES HERRERA & COMPAÑÍA LIMITADA, identificado con NIT No. 890200860-5, Revisada la demanda, conforme a que reúne los requisitos legales exigidos por los artículos 82, y ss, 384 del C.G.P., y el artículo 6 del DL 806 de 2020; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y demás anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE,

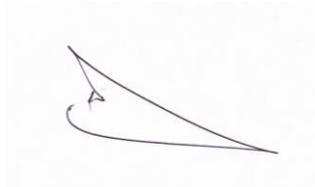
PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de MÍNIMA CUANTÍA por TERESITA SÁNCHEZ SANDOVAL, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial, el Dr. ALEJANDRO SIERRA ANAYA, contra TRANSPORTES HERRERA & COMPAÑÍA LIMITADA, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación, advirtiéndole que para poder ser oída debe consignar a órdenes del Juzgado los cánones de arrendamiento, que en virtud del contrato asumió la obligación de pagar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del C.G.P. y lo dispuesto por el DL 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al extremo demandado, conforme a los artículos 291 y ss del C.G.P. y el DL 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería a el Dr. ALEJANDRO SIERRA ANAYA, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO
EL DIA: SEPTIEMBRE 09 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA